

**ESTATUTOS
DE LA SOCIEDAD CIENTÍFICA DE
ODONTOLOGÍA IMPLANTOLÓGICA
*SCOI***

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación¹ SCOI (Sociedad Científica de Odontología Implantológica, cuyas siglas en inglés serán interpretadas como Spanish College of Oral Implantologists) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- 1.- Promover el desarrollo del conocimiento en las disciplinas quirúrgicas y técnicas que sustentan los procesos de rehabilitación normofuncional y estética del aparato estomatognático.
- 2.- Incentivar el estudio de las bases histológicas, anatómicas, bioquímicas, celulares y ultraestructurales, así como la actividad fisiológica del hueso maxilar y otros tejidos que soportan las estructuras biológicas o inertes necesarias para el desarrollo integro de las funciones orales.
- 3.- Estimular el desarrollo del conocimiento radiológico, del diagnóstico por imagen y de los medios aplicables bajo la tecnología presente y futura asociada al territorio oral, desde el punto de vista de planificación, diagnóstico y/o tratamiento de los pacientes.
- 4.- Desarrollar técnicas quirúrgicas y prostodóncicas en el ámbito de la rehabilitación bucal, tanto anatómica como estética y funcionalmente.
- 5.- Impulsar proyectos participativos y colaboracionistas, con centros acreditados de conocimiento, con el objeto de mejorar el desarrollo técnico y la ampliación del conocimiento en las áreas de actuación del odontoestomatólogo, cirujano bucal, cirujano oral y maxilofacial e implantólogos, así como del personal biosanitario adjunto a las tareas de asistencia clínica de los pacientes.

¹ Artículo 8. de la LO 1/2002: Denominación.

La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

6.- Organizar Congresos y Reuniones encaminadas al desarrollo personal, humano, académico, científico, técnico o curricular de sus afiliados, en el ámbito de conocimiento competente de esta Sociedad.

7.- Constituir un foro, aglutinador de profesionales dedicados a las artes quirúrgicas y rehabilitadoras orales y maxilofaciales, de discusión científico-clínica y constituir, en base a esto, un vehículo de transmisión de ideas y proyectos ennobecedores de nuestra profesión.

8.- Asesorar a entes públicos y privados, otras Sociedades, Universidades o aquellos que lo soliciten, en el ámbito de conocimiento pertinente al desarrollo de esta Sociedad.

9.- Participar y colaborar activamente en eventos organizados o co-organizados por otras sociedades nacionales e internacionales a fin de permitir el grado máximo de excelencia humana y profesional, digna y esperable de un profesional de la salud, bajos los criterios de la legislación vigente.

10.- Trasladar los conocimientos y artes científicas que se adquieran como consecuencia de las experiencias adquiridas mediante la asociación a la sociedad civil, haciéndolos beneficiarios de cualquier avance técnico o científico, y en consecuencia dando cumplimiento de los requisitos necesarios para ser calificados como Sociedad Científica de utilidad pública.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Cartas y anuncios.
2. Conferencias.
3. Coloquios, Mesas redondas y Seminarios.
4. Talleres prácticos y teórico-prácticos.
5. Publicaciones en formato impreso de Revista científica, contando con un órgano de expresión oficial.
6. Publicaciones on-line en soporte informático.
7. Publicaciones de boletines, folletos y carteles divulgativos.
8. Congresos anuales o bianuales.
9. Convocatoria de premios científicos.
10. Convocatoria de becas de investigación.
11. Reconocimiento con medallas de honor.
12. Y todas aquellas otras actividades afines a su misión.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España en calle Alcalá, 79, 28009-Madrid y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado² Español.

² Si no fuera de ámbito estatal, se concretará la Comunidad Autónoma, la provincia, etc

CAPÍTULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y seis Vocales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General, por proceso democrático y su mandato tendrá una duración de 4 años³ aunque todos los miembros de la Junta podrán ser sucesivamente reelegidos. La candidatura a Presidente será realizada mediante votación independiente a la del resto de los cargos (cada candidatura presidencial deberá tener un equipo que componga la junta directiva posterior). La Junta Directiva tendrá la potestad de incorporar algún otro Vocal para misiones específicas.

El candidato a Presidente (y los cargos de Vicepresidente, Secretario y Tesorero) deberá tener una antigüedad mínima de 5 años en la Sociedad y deberá tener el grado de Diplomado, grado al que se accede a través de los criterios establecidos al efecto.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros y debidamente convocada por el Secretario.

En primera convocatoria, quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Si no concurriera el quórum expresado en el párrafo anterior, se levantará acta haciéndolo constar por el secretario, a la que dará el visto bueno el Sr. Presidente.

³ Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Posteriormente, se iniciarán los trámites para instar a los miembros de la Junta Directiva a una segunda convocatoria.

En segunda convocatoria quedará constituida la Junta Directiva con la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán y serán válidos por mayoría de votos de entre los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos con terceros que consideren necesarios para el normal y correcto funcionamiento de la misma.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Tramitar y resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, así como defender los intereses de la asociación ante juntas arbitrales y órganos jurisdiccionales, autonómicos, nacionales o extranjeros; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los

términos que legalmente correspondan, respondiendo por la gestión que decida externalizar a otros profesionales para una mayor diligencia de dichas funciones.

Así mismo, el secretario, con el visto bueno del presidente, podrá firmar contratos en nombre y representación de la sociedad, sin perjuicio de dar cuenta de la firma de los mismos a la Junta Directiva, que a su vez, dará cuenta, si lo estima procedente o resulta obligado, a la Asamblea General.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente, respondiendo ante la junta directiva por la gestión que decida externalizar a otros profesionales.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto. En todo caso si las circunstancias lo exigiesen se podrá nombrar nuevos miembros mediante cooptación.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano soberano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por medios escritos expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

A tal fin se considerarán medios escritos suficientemente válidos los mensajes de telefonía móvil (*sms, mms*) y los correos electrónicos, ambos con acuse de recibo o lectura.

Artículo 20. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, y previa constancia en el orden del día, para⁴:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Cambio de domicilio social cuando el traslado del mismo se realizara al extranjero, bastando la mayoría simple de la Asamblea General para trasladar el domicilio de la asociación a cualquier lugar del territorio nacional, si bien la Junta Directiva podrá trasladar el domicilio de la asociación dentro de la misma ciudad donde en

⁴ Mínimos establecidos por el artículo 12. apdo. d) LO 1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

- el momento que se trate se encontrara el citado domicilio, informando debidamente de la adopción de dicho acuerdo a la Asamblea General.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
 - d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolución y liquidación de la asociación.
- f) Modificación de los Estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar, en su caso, aprobar, la remuneración de los miembros de los órganos de representación⁵.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación sustancial de los Estatutos, no entendiéndose como tal el cambio de domicilio social dentro del territorio nacional.
 - b.) Disolución y liquidación de la Asociación.
-

⁵ Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar⁶ que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan sus requisitos.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios, en función a la cualidad objetiva del socio, por el momento de incorporación a la asociación, y por los requisitos profesionales ostentados y que ostentan los siguientes derechos y obligaciones⁷:

I.- Por el momento de incorporación a la Asociación:

- a) **Socios fundadores**, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Los socios fundadores podrán ser además por su cualidad objetiva profesional, socios ordinarios, socios graduados, socios diplomados, y socios de honor. Abonarán cuota, y tendrán derecho de asistencia a la asamblea, con voz y voto. *Se incluye como Anexo I una lista con la relación de los socios fundadores.*
- b) **Socios de número**, que serán los que ingresen después del momento fundacional de la constitución de la Asociación. Los socios numerarios podrán ser socios junior, socios ordinarios, socios graduados, socios diplomados y socios senior. Abonarán cuota, y tendrán derecho de asistencia a la asamblea, con voz y voto, en función a sus cualidades objetivas, personales y profesionales expresadas en los siguientes apartados.

II.- Por las cualidades objetivas personales del socio:

- a) **Socios Junior**, serán aquellos socios que se encuentren cursando la licenciatura de odontología-estomatología en sus dos últimos cursos. Abonarán la mitad de la cuota de asociado, y tendrán derecho de asistencia a la asamblea y voz, careciendo de voto.
- b) **Socios Senior**, serán aquellos socios que profesionalmente se han jubilado, siempre que ostenten una antigüedad mínima en la sociedad de diez años. Abonarán la mitad de la cuota de asociado, y tendrán derecho de asistencia a la asamblea, voz y voto.

⁶ En las Asociaciones Juveniles la edad para poder ser miembro de las mismas es la comprendida entre los catorce años cumplidos y treinta sin cumplir. (R.D.397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de Asociaciones Juveniles. (B.O.E. núm.102, 28-4-88).

⁷ Consultar el **cuadro esquemático** que contiene la obligación de cada tipo de socio a abonar cuota o prima, así como los derechos de asistencia a la asamblea, voz y voto en las mismas, al final del capítulo.

III.- Por las cualidades objetivas profesionales del socio:

- a) **Socios ordinarios**, serán aquellos que estando al corriente de pago y habiendo cursado la licenciatura de odontología y estomatología y que se encuentren en ejercicio activo de la profesión de odontólogo o estomatólogo, no cumplan los requisitos para ser nombrados socios graduados. Abonarán la cuota de asociado y tendrán derecho de asistencia, voz y voto.
- b) **Los socios graduados**, todos aquellos socios, que estén al corriente de pago de sus cuotas que lo soliciten, cumpliendo con los siguientes requisitos:
 - a) Solicitarlo por escrito por los cauces adecuados y desarrollados reglamentariamente.
 - b) Abonar la cuota de gastos de organización que no será reembolsable en el caso de dictamen negativo de la Junta Directiva.
 - c) Acreditar un mínimo de 150 horas de Formación Continuada en Cirugía Oral/Bucal e Implantología, en los últimos cinco años.
 - d) Presentar un mínimo de 15 ponencias o comunicaciones en eventos científicos, nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.
 - e) Ser autor o coautor de un mínimo de 5 artículos en revistas profesionales, consideradas de relevancia dentro del área de conocimiento de esta Sociedad.
 - f) Presentar los casos clínicos realizados con éxito, preestablecidos en las convocatorias, mediante modalidad examen.
 - g) Pertenencia a la SCOI con antigüedad de dos años ininterrumpidos.

Abonarán la cuota de asociado y tendrán derecho de asistencia, voz y voto.

- c) **Socios diplomados**: Constituyen la máxima categoría activa dentro de la SCOI, podrán acceder a ella aquellos socios de número graduados que hayan demostrado un interés excepcional por la investigación, divulgación y práctica de la Cirugía Bucal/Oral e Implantología y cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Solicitarlo por escrito por los cauces adecuados.
 - b) Abonar la cuota de gastos de organización que no será reembolsable en el caso de dictamen negativo de la Junta Directiva.
 - c) Acreditar un mínimo de 300 horas de Formación Continuada en Cirugía Oral/Bucal e Implantología, en los últimos cinco años.
 - d) Presentar un mínimo de 30 ponencias o comunicaciones en eventos científicos, nacionales o extranjeros de reconocido prestigio.
 - e) Ser autor o coautor de un mínimo de 10 artículos en revistas profesionales, indexadas en las bases de datos, consideradas de relevancia dentro del área de conocimiento de esta Sociedad.
 - f) Presentar los casos clínicos realizados con éxito, preestablecidos en las convocatorias, mediante modalidad examen.
 - g) Pertenencia a la SCOI con antigüedad de cinco años ininterrumpidos

Abonarán la cuota de asociado y tendrán derecho de asistencia, voz y voto.

Se establece una moratoria en los tiempos de pertenencia a la Sociedad para la obtención del Graduado y Diplomado, hasta que haya discurrido el tiempo establecido en estos estatutos, de modo, que cualquier miembro que cumpla los demás requisitos, podrá optar a estos grados antes de cumplir el quinto año de existencia de esta Sociedad.

- d) **Socios de honor y socios honoríficos.** Con carácter excepcional serán nombrados socios de honor u honoríficos aquellos socios en activo, antiguos socios o personas ajenas a la sociedad, a los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

El nombramiento de los socios de honor y de los socios honoríficos será a propuesta de la Junta Directiva y nombrado ante la Asamblea General.

Será considerado socio de honor el asociado en activo. Será considerado socio honorífico quien no ostentare la cualidad de socio en el momento de la mención.

Los socios de honor están obligados al abono de la cuota, por su condición previa de asociados, ostentando, por el mismo motivo, derecho de asistencia a la Asamblea, voz, y voto.

Los socios honoríficos están exentos de abonar cuota, tienen derecho de asistencia a la Asamblea, y derechos de voz, careciendo de derecho al voto.

Artículo 25. - Igualmente, podrán existir dentro del seno de la asociación **Miembros Asistenciales**, que serán aquellas personas no ejercientes y no colegiadas en sus correspondientes colegios como odontólogos o estomatólogos, siempre que lo soliciten o sean invitados por la Junta Directiva interesados en colaborar con la asociación⁸.

Los miembros asistenciales, a diferencia de los restantes socios, no ostentan la cualidad de socio. Ostentarán derecho de asistencia, pudiendo participar plenamente de los eventos organizados por la Asociación, pero no ostentará derecho a voz ni a voto y abonarán primas de colaboración o patrocinio según sea.

Estos se catalogan en *concurrentes*, cualificación reservada para aquellos otros distintos profesionales de la odontología y la estomatología con los que se mantengan relaciones; y en *institucionales* o de *patrocinio*, que son todas aquellas personas físicas o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con la odontología y la estomatología que han mostrado su interés en colaborar con la asociación.

Artículo 26. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

⁸ Consultar el **cuadro esquemático** que contiene la obligación de cada tipo de socio a abonar cuota o prima, así como los derechos de asistencia a la asamblea, voz y voto en las mismas, al final del capítulo.

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas y previo requerimiento, no fuese finalmente atendidas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando el miembro, por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Sociedad con sus actos y palabras, por haber cometido falta grave o por perturbar su buena administración y gobierno, se haya hecho acreedor de tal sanción. Previamente se convocará al interesado para que presente las alegaciones que estime oportunas para su descargo. La votación de la Junta Directiva será secreta y para que sea válido el acuerdo se exigirá un quórum de mayoría de los dos tercios de sus miembros. Contra este acuerdo se podrá recurrir mediante escrito a la Asamblea General.

Artículo 27. Todos los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto, a excepción de los socios honoríficos y los miembros asistenciales que sólo tendrán derecho a voz.
- d) Ser electores de la Junta General, a excepción de los socios sin derecho a voto. Además, los socios diplomados ostentarán el derecho a presentar candidaturas y ser elegidos para cargo de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28. Todos los socios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Además, los miembros de la Junta Directiva tendrán obligación de desempeñar su cargo con la honestidad y diligencia debida y dar cumplimiento a todas las obligaciones inherentes al mismo.

Artículo 29. La asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

La asociación está sometida a las reglas de transparencia contable pudiendo solicitar los asociados, en función a los criterios rectores de los derechos de los socios minoritarios, auditoría de la asociación, tanto externa, como interna, a partir de los tres meses del cierre del ejercicio y una vez convocada la asamblea general para aprobar las cuentas anuales, y hasta la fecha de celebración de la misma, en caso de discrepancia con las cuentas que se vayan a presentar y formular por la Junta Directiva.

Todo gasto en que incurra la asociación en función de las exigencias de la referida minoría de socios, si bien será asumido, en principio por la asociación, será repercutido a los solicitantes de la auditoría, incluido el coste de ésta, sea interna o externa, en caso de que tal solicitud por parte de los asociados, haya resultado infructuosa, siendo el estado financiero de la sociedad fiel reflejo de la realidad y su estado patrimonial, y la auditoría resultara no disconforme a lo declarado por la Junta directiva.

	ABONO DE CUOTAS O PRIMAS	DERECHOS DE ASISTENCIA	
		VOZ	VOTO
<u>SOCIO FUNDADOR</u>	SI	SI	SI
<u>SOCIO NUMERARIO</u>	SI	SI	SI
<u>SOCIO JUNIOR</u>	SI (1/2)	SI	NO
<u>SOCIO SENIOR</u>	SI (1/2)	SI	SI
<u>SOCIO ORDINARIO</u>	SI	SI	SI
<u>SOCIO GRADUADO</u>	SI	SI	SI
<u>SOCIO DIPLOMADO</u>	SI	SI	SI
<u>SOCIO DE HONOR</u>	SI	SI	SI
<u>SOCIO HONORIFICO</u>	NO	SI	NO
<u>MIEMBROS ASISTENCIALES</u>	SI	NO	NO
		TIENEN DERECHO DE ASISTENCIA	

CAPÍTULO V

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Artículo 31.- Todos los socios, por el mero hecho de serlo, aceptan y autorizan expresamente a que sus datos personales integrados en un fichero de competencia de la SCOI, y serán tratados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines de la asociación funciones propias de la asociación. Cualquier socio puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación, de conformidad con la LO.15/1999, dirigiéndose por escrito la SCOI, en su domicilio social.

Igualmente, salvo notificación en contra, los socios consienten y autorizan a la asociación a comunicar, en su caso, sus datos a otras asociaciones, empresas con las que mantengan alianzas o relaciones de confianza.

CAPÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 32.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente al Consejo General de Odontólogos y Estomatólogos de España).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante un Reglamento de Régimen interno. La aprobación, modificación o adecuación del Reglamento será competencia exclusiva de la Junta Directiva, debiendo informar de la creación, modificación, desarrollo o sustitución del mismo, una vez haya sido aprobado, a la Asamblea General.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, y en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Granada a 25 de Julio del 2008

FIRMAS de los que figuren como otorgantes del Acta Fundacional.

En el caso de ser una posterior modificación de los estatutos inscritos en el Registro, firmarán el Presidente y el Secretario de la entidad quienes deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos. Además se hará constar la fecha de la Asamblea General en la que se acordó la modificación estatutaria).

1.---D. Pablo Antonio Galindo Moreno

FDO:

NIF: XXXXXXXX---X

2.--- D. Ildelfonso Moreno Riestra

FDO:

NIF: XXXXXXXX---X

3.---D. Hugo Ruí Franco

FDO:

NIF: XXXXXXXX---X

4.--- D. Antonio Suárez Blázquez

FDO:

NIF: XXXXXXXX---X

5.---Dña. Elena Sánchez Fernández

FDO:

NIF: XXXXXXXX---X

6.--- D. José Luis GuLérrez Pérez

FDO:

NIF: XXXXXXXX---X

7.--- D. Javier Silvestre Donat

FDO:

NIF: XXXXXXXX---X

8.--- D. Luis Blanco Jerez

FDO:

NIF: XXXXXXXX---X

9.--- Jordi Gargalló Albiol

FDO:

NIF: XXXXXXXX---X

10.---D. Luis Vázquez Vázquez

FDO:

NIF: XXXXXXXX---X

ANEXO I

1. PABLO GALINDO-MORENO
2. ILDEFONSO MORENO-RIESTRA
3. HUGO RUI FRANCO-BASTEIRO
4. LUIS VAZQUEZ-VAZQUEZ
5. CARLOS FERRE-LOPEZ
6. JESUS LOPEZ-MARTINEZ
7. ANDRES FERNANDEZ-JIMENEZ
8. ELENA SANCHEZ-FERNANDEZ
9. MARIA MARTIN-DIAZ
10. ANTONIO MALLEBRERA-ARAVID
11. LUIS BLANCO-JEREZ
12. ANTONIO SUAREZ-BLAZQUEZ
13. JORDI GARGALLO-ALBIOL
14. DANIEL ABAD-SANCHEZ
15. GUSTAVO AVILA-ORTIZ
16. ANTONIO BATISTA-CRUZADO
17. FRANCISCO MESA-AGUADO
18. SUSANA OYA-GARCIA
19. JOSE CARLOS-MARTOS
20. MANUEL MARTINEZ-OLMEDO

21. LUIS MASA-FORNOSO
22. MARTA MACIAS-ROMERO
23. MERCEDES GALLAS-TORREIRA
24. ALFONSO JESUS FERNANDEZ-MARTINEZ
25. JAVIER SILVESTRE-DONAT
26. JOSE LUIS MUÑOZ-GUIRADO
27. PAULA MUÑOZ-DE LA CASA
28. ANA ECHEVERRIA-MANAU
29. MARIANA CORVERA
30. ELENA CANELA-CAFARO
31. ALVARO MELADO-PAGADOR
32. JUAN JOSE REINA-PEREZ
33. DAVID SPINOLA-SERRANO
34. ANGEL ZAMORA-CARRILLO
35. ANTONIO BUJALDON-DAZA
36. ANTONIO PUCHE-AGUILERA
37. JUAN MORENO-VALVERDE
38. PILAR GODOY-FERNANDEZ
39. MANUEL LUPION-REDONDO
40. ANTONIO ARNAU-MONTAGUD
41. MARIA JULIA VIDAL-LLUCH
42. RAFAEL SIFRÉ-BALAGUER

43. ISABEL SALA-CEBOLLA
44. MARIA DOLORES ARNALTE-BORONAT
45. FERNANDO MIGUEL HERRERO-BENEYTO
46. NIEVES PIERA-NAVARRO
47. PASCUAL ORTS-ANTON
48. ANTONIO PASCUAL ORTS-SOTO
49. ANTONIO ALARCON-PALLARES
50. ANTONIO CASTEJON-MONTIJANO
51. SANTIAGO DE LEON GONZALEZ-GONZALEZ
52. EDUARDO MIRON-ROSALES
53. ERNESTO MONTAÑEZ-MONTAÑES
54. VICTOR FERNANDEZ-CUENCA
55. ALEJANDRO SERRANO-GOMEZ
56. MIGUEL PARRA-ACOSTA
57. IRINA SACCHI-ORLOFF
58. MIGUEL PADIAL-MOLINA
59. CRISTINA HITA-IGLESIAS
60. RAFAEL MARFIL-ALVAREZ
61. PEDRO GUITIAN-LEMA
62. IGNACIO RODRIGUEZ-NUÑEZ
63. JOSE LUIS MEDINA-MORENO
64. GONZALO LOPEZ-CASTRO

65. MARIA TERESA MORENO-BARBERO
66. JOSE SIMARRO-MARTINEZ
67. MUNIR FAURI-FAURI
68. ANA MANUELA CARRILLO-BADILLO
69. NATALIA BONAFÉ-CARDOZO
70. ÁLVARO MARÍN-TARRAGÓ
71. LOURDES GUTIERREZ-GARRIDO
72. ALBERTO MARTIN-ALI
73. PATRICIA MORALES-GARCIA
74. JOSE LUIS GUTIERREZ-PEREZ
75. EMILIO MUÑOZ-BARRIOS
76. FABIOLA IBAÑEZ
77. GONZALO GARCIA-ARIAS
78. MABEL PEREZ-GASPAR
79. LORENA HERNANDEZ-GARAY
80. RAUL BEJARANO-ESCUDE
81. INDALECIO SEGURA-GARRIDO
82. JOSE ANTONIO ALONSO-FERNANDEZ
83. JOSE LUIS GODOY-MALO
84. SANTIAGO MEJIAS-CARDENAS
85. ROSANA MUÑIZ-OZORES
86. CARLOS ALEJANDRO-BESSE

87. FERNANDO PEYRALLO
88. JOSE LUIS ROLDAN-GONZALEZ
89. ADRIAN GUERRERO
90. HUGO CAFER
91. PABLO CAMPAÑA
92. ESTHER SANCHEZ-COBO
93. MARIA GARCÍA-COMAS
94. RAUL BEJARANO-ESCUDE
95. NIFAR AFIF SOUKI-YORDI
96. ALIA MUROS-FREIJO
97. JUAN CARRASCAL-MORALES
98. VIRGINIA RAMÍREZ-MARTÍNEZ-ACITORES
99. ROSA ACEVEDO-OCAÑA
100. RAFAEL LINARES GARCÍA-VALDECASAS
101. MARIA ANGUSTIAS PALOMAR-GALLEGO
102. DIEGO SANCHEZ-LERMA
103. DANIEL TORRES-LAGARES
104. DAHER JALIL-ABUMALHAM
105. ARMANDO CABALLÍN -GARCÍA
106. ANA BERLANGA CABRERIZO
107. NIEVES VÁZQUE VÁZQUEZ